

<http://sria.pereira.g> 7

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO**  
Pereira, Enero 25 de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **3153-2016**  
Fecha: 25/01/2016-03 47:03  
Recibido por: JONEL OLIVERA BUITRAGO  
Destino: Secretaría Jurídica

Oficio No. 103

Señores  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
Alcaldía de Pereira  
Ciudad

Cordialmente me permito **NOTIFICARLE** que con auto de la fecha, se **ADMITIÓ ACCIÓN TUTELAR** interpuesta a través e apoderado judicial por la señora Martha Lucy Vásquez Castrillón, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.330.068, contra esa entidad y otra.

Allí se ordenó darle traslado de la demanda con el fin de dar respuesta a los hechos planteados por el accionante. La información deberá ser contestada en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS al recibido de la presente, la cual podrá ser remitida al correo electrónico [j01pcper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pcper@cendoj.ramajudicial.gov.co) Las demás circunstancias que considere necesarias.

Radicado de la Tutela No. 2016-00009. Se anexa copia de la demanda.

Atentamente,

  
ADRIANA YICET CASTAÑO GALLEGÓ  
Oficial Mayor



*Donaldo Córdoba Andrade*  
ABOGADO

Señor(a)  
**JUEZ DE TUTELA DEL CIRCUITO - REPARTO**  
Pereira - Risaralda

**REFERENCIA:**  
**ACCIONANTE:**  
**ACCIONADOS:**

ACCIÓN DE TUTELA  
MARTHA LUCY VÁSQUEZ CASTRILLÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA (FONDO DE  
PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG)

**DONALDO CÓRDOBA ANDRADE**, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado Civil y Profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía No. 10.005.967 expedida en Pereira - Risaralda y Tarjeta Profesional No. 128075 del C. S. de la J., actuando conforma a poder otorgado por la señora **MARTHA LUCY VÁSQUEZ CASTRILLÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.330.068 de Manizales - Caldas, me dirijo respetuosamente a su honorable despacho para impetrar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA**, representada por el Secretario de Despacho Dr. DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación; al igual que ; la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA (FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG)** representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación; tendiente a obtener la protección de los Derechos Constitucionales, en especial el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 29 y 86 de la Constitución Política y el Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en procedimiento preferente y sumario, fundamentado en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Por considerar que reunía los requisitos de Ley, la señora **MARTHA LUCY VÁSQUEZ CASTRILLÓN** radicó el pasado mes de febrero de 2014, en las oficinas del Fondo de Prestaciones del Magisterio - Fiduprevisora ubicadas en la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, solicitud de reconocimiento y pago de Pensión de Sobrevivientes, por el deceso de su compañero sentimental señor **VÍCTOR MANUEL ZULETA ARAUJO**, quien falleció el 2 de febrero de 2014, y en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.087.921 de La Paz - Cesar.



*Donaldo Córdoba Andrade*  
ABOGADO

**SEGUNDO:** La referida solicitud de pensión se radicó bajo el No. 2014-PENS-006087, recibida con todos los documentos de Ley por una funcionaria de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira.

**TERCERO:** De conformidad con la Ley 91 de 1989 y su Decreto reglamentario No. 1775 de 1990, corresponde el trámite de la petición de pensión a las Entidades Territoriales, mediante el Fondo Regional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que en el presente caso está administrado por la Secretaría de Educación de Pereira; cuya función es la de "tramitar" ante la FIDUPREVISORA S.A., quien administra los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, todas las solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones; tramitación que está definida en la "liquidación" y "proyección" del acto administrativo de reconocimiento de la prestación para así ser remitido a aquella entidad, para ser revisada y se de la respectiva aprobación a dicho proyecto. Admitido éste, es legalizado (Firmado) por el Secretario de Educación Municipal, para luego ser notificado personalmente al beneficiario y una vez ejecutoriado.

**CUARTO:** En varias ocasiones la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA (FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG), mediante la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, solicitó a la accionante, que allegara nuevos documentos para resolver la petición de Pensión de Sobrevivientes; siendo el 26 de mayo de 2015, el día en que se radicaron los últimos documentos.

**QUINTO:** Insistentemente la actora ha solicitado en la oficina de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira información sobre la decisión de fondo a la solicitud realizada, donde le manifestaron que todavía no había respuesta definitiva de lo pedido.

**SEXTO:** Como se puede observar fehacientemente, el lapso de tiempo comprendido entre la fecha de la solicitud inicial, es decir, febrero de 2011, y la fecha en que se impetra esta acción constitucional, supera injustificadamente seis (6) meses.

**SÉPTIMO:** Hasta la fecha mi poderdante no ha recibido respuesta de fondo, que defina la solicitud inicial de reconocimiento de la Pensión; perjudicando además de su ingreso mínimo y vital, su derecho a la salud, toda vez que la accionante recibía los servicios de salud como beneficiaria de su compañero, desde su fallecimiento se encuentra desprotegida de la seguridad social.

**OCTAVO:** La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA (FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG) al abstenerse de resolver de fondo la solicitud de reconocimiento y pago de Pensión de Sobrevivientes, violan flagrantemente los Derechos Constitucionales de la señora



*Donaldo Córdoba Andrade*  
ABOGADO

MARTHA LUCY VÁSQUEZ CASTRILLÓN, en especial el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN en materia pensional.

### DERECHOS VULNERADOS

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA (FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG) por los hechos expuestos anteriormente, está violando el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, contenido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 23, el cual reza:

*"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*

Considero salvo mejor criterio, que en el presente caso la FIDUPREVISORA S.A. y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA están violando el DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA PENSIONAL, por cuando no han dado respuesta de fondo a la solicitud de reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes, que radicó la señora MARTHA LUCY VÁSQUEZ CASTRILLÓN el pasado mes de febrero de 2014, en las oficinas del Fondo de Prestaciones del Magisterio - Fiduprevisora ubicadas en la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, bajo el No. 2014-PENS-006087, allegando los documentos necesarios para definir de fondo la solicitud pensional.

Se vulnera el derecho en la medida en que han transcurrido injustificadamente más de dos (2) meses, sin haber emitido una respuesta que desate la petición, cundo legalmente cuenta con dos (2) meses para ello<sup>1</sup>.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-967 del 2004, con ponencia del Magistrado HUMBERTO SIERRA PORTO, manifestó:

*"La garantía constitucional comprometida en este caso es la relativa al derecho fundamental de petición, respecto del cual la Corte se ha pronunciado en múltiples decisiones, haciendo especial énfasis en que cuando la entidad obligada a dar una respuesta a una petición retarda la respectiva respuesta, estará violando el derecho de petición en su núcleo esencial. (Negrita y Subrayado fuera del texto)*

<sup>1</sup> Ley 717 del 2001 "Por la cual se establecen términos para el reconocimiento de las pensiones de sobrevivientes y se dictan otras disposiciones". ARTÍCULO 1°. El reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes por parte de la entidad de Previsión Social correspondiente, deberá efectuarse a más tardar dos (2) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho.



*Donaldo Córdoba Andrade*  
ABOGADO

Ahora bien, cuando la petición se relaciona con el reconocimiento de un derecho pensional, reclamado por una persona cuyo ciclo laboral ya se ha cumplido y que por tal motivo solicita una pronta resolución a su situación pensional, esta Corporación ha definido el alcance del artículo 4° de la Ley 700 de 2001, a fin de dar mayor claridad respecto de los términos en que las entidades públicas o privadas deben emitir una respuesta que dé solución de fondo a la inaguietud ante ellos elevada. (Negrita y Subrayado fuera del texto)

La Corte, en un proceso de interpretación sistemática de las normas que regulan el ejercicio del derecho de petición en materia de seguridad social en pensiones (CCA, Decreto 656 de 1994 y Ley 700 del 2001), se pronunció, en los siguientes términos:

...Las entidades públicas o privadas del Sistema General de Pensiones para hacer efectivo el derecho solicitado, cuentan en total con un término máximo de seis meses para tramitar y comenzar a pagar la pensión respectiva, que se distribuyen así: quince días para atender preliminarmente la petición y hacer las indicaciones que fueren pertinentes al solicitante; cuatro meses para resolver la solicitud de la petición en concreto, de tal manera que se comience a pagar la pensión correspondiente o más tardar seis meses después de que se hizo la solicitud inicial. (Negrita y Subrayado fuera del texto)

Frente al caso objeto de estudio, tenemos que, se trata de diecisiete personas que en forma individual y en distintas fechas elevaron derechos de petición a CAJANAL, en el sentido de obtener reconocimiento y pago de pensión o resolución de recursos interpuestos, pero a pesar de que en cada una de las solicitudes ha transcurido más de cuatro meses, Cajanal ha omitido dar información o establecer la fecha en que dará respuesta efectiva."

Pero fue más exactamente en la sentencia de unificación SU-975 de 2003, en la cual esta Corporación puntualizó en los siguientes aspectos:

6). los plazos con que cuenta la autoridad pública para dar respuesta a peticiones de reajuste pensional elevadas por servidores o ex servidores públicos, plazos máximos cuya inobservancia conduce a la vulneración del derecho fundamental de petición, son los siguientes:

(i) 15 días hábiles para todas las solicitudes en materia pensional -incluidas las de reajuste - en cualquiera de las siguientes hipótesis: a) que el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los procedimientos relativos a la pensión; b) que la autoridad pública requiera para resolver sobre una petición de reconocimiento, reliquidación o reajuste un término mayor a los 15 días, situación de la cual deberá informar al interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo a la petición y por qué no le es posible contestar antes; c) que se haya interpuesto un recurso contra la decisión dentro del trámite administrativo.

(ii) 4 meses calendario para dar respuesta de fondo a las solicitudes en materia pensional, contados a partir de la presentación de la petición, con fundamento en la



Donaldo Córdoba Andrade  
ABOGADO

aplicación analógica del artículo 19 del Decreto 656 de 1994 a los casos de peticiones elevadas a Cajanal:

(iii) 6 meses para adoptar todas las medidas necesarias tendientes al reconocimiento y pago efectivo de las mesadas pensionales, ello a partir de la vigencia de la Ley 700 de 2001.

Cualquier desconocimiento injustificado de dichos plazos legales, en cualquiera de las hipótesis señaladas, acarrea la vulneración del derecho fundamental de petición. Además, el incumplimiento de los plazos de 4 y 6 meses respectivamente amenazan la vulneración del derecho a la seguridad social. Todos los mencionados plazos se aplican en materia de reajuste especial de pensiones como los pedidos en el presente proceso. SU-975 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

**De conformidad con la anterior jurisprudencia, es claro que cualquier entidad, sea esta de carácter público o privado tiene un término máximo de seis (6) meses para resolver de manera efectiva el derecho solicitado, el cual se concreta en el pago de la pensión respectiva.** (Negrita y Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, el término en cuestión se distribuye de la siguiente manera:

i) Quince (15) días para atender preliminarmente la petición y hacer las indicaciones que fueren pertinentes al solicitante;

ii) Cuatro (4) meses para resolver la solicitud de reconocimiento de la pensión en concreto y;

iii) Resuelta la solicitud de reconocimiento de la pensión, ésta deberá comenzar a pagarse a más tardar seis (6) meses después de que se hizo la solicitud."

En efecto, en el presente asunto la FIDUPREVISORA S.A. y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, han superado suficientemente los **DOS (2) MESES** establecidos por la Corte Constitucional para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente que solicitó mi poderdante por la muerte de su madre, por lo que el Juez de conocimiento tendrá que aplicar las mismas disposiciones legales que condujeron a tutelar el derecho en el caso de la referida Sentencia T-967/04, como lo establece el principio del derecho "Donde existen las mismas razones, se aplican las mismas disposiciones", es decir, emulando las decisiones tomadas en situaciones fácticas similares por la Corte Constitucional, el Juez de conocimiento de la presente acción, deberá decidir el asunto sub iudice, con observancia de la Sentencia T-967/04.



*Donaldo Córdoba Andrade*  
ABOGADO

### PETICIONES

1. Que se tutele a la señora **MARTHA LUCY VÁSQUEZ CASTRILLÓN**, el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN y AL DEBIDO PROCESO**.
2. Que se ordene a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA (FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG)**, que conjuntamente y de acuerdo a sus competencias, procedan de inmediato a pronunciarse de fondo sobre el asunto concreto planteado en Derecho de Petición - Solicitud de Pensión de Sobrevivientes, radicada por la señora **MARTHA LUCY VÁSQUEZ CASTRILLÓN** el pasado mes de febrero de 2014, en las oficinas del Fondo de Prestaciones del Magisterio - Fiduprevisora ubicadas en la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, bajo el No. 2014-PENS-006087.
3. Que la orden impartida por el Señor Juez, sea de inmediato cumplimiento.

### ANEXOS.

Acompaño con el Poder debidamente otorgado para actuar, copia de la Acción para el archivo y un ejemplar para las Entidades Accionadas, además de estas los anunciados en el acápite de pruebas.

### PRUEBAS

1. Copia de la cédula de la señora **MARTHA LUCY VÁSQUEZ CASTRILLÓN**.
2. Copia de la cédula del señor **VÍCTOR MANUEL ZULETA ARAUJO**.
3. Copia del certificado de defunción del señor **VÍCTOR MANUEL ZULETA ARAUJO**.
4. Copia de la Resolución No. 0040 del 9 de febrero de 2007, que ordenó el pago de pensión vitalicia al señor **VÍCTOR MANUEL ZULETA ARAUJO**.
5. Copia del Decreto No. 122 del 14 de febrero de 2007, que declaró la vacancia del cargo docente del señor **VÍCTOR MANUEL ZULETA ARAUJO**.
6. Copia del carné de salud y certificado de afiliación a salud de la de la señora **MARTHA LUCY VÁSQUEZ CASTRILLÓN**.
7. Impresión del Pantallazo de **INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN** de la Pensión, expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Pereira; radicó bajo el No. 2014-PENS-006087.



*Donaldo Córdoba Andrade*  
ABOGADO

### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que ni el accionante, ni el suscrito hemos presentado por estos mismos hechos y derechos Acción de Tutela ante ninguna otra autoridad judicial.

### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

**La Accionante:** En el Carrera 16 No. 35-91 barrio Guadalupe de Dosquebradas. Teléfono 3392819, Celular 3136838428 - 3148530114.

**La Accionada: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA:** Las recibiré en Palacio Municipal Carrera 7ª No. 18-55 piso 8º, teléfono 3248107 de Pereira.

**La Accionada: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA (FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG)** En la Calle 72 No. 10-03 Pisos 4, 5, 8 y 9, Conmutador (1) 5945111 Fax (1) 5945111. Correo Electrónico: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

**El Suscrito:** Recibiré notificación en mi Oficina ubicada en la Calle 19 No. 9-50 Edificio Diario del Otún - Oficina 1904, telefax (6) 3243153 - Celular 311 7198944 - Pereira - Risaralda - E-mail: [donaldoc19@hotmail.com](mailto:donaldoc19@hotmail.com)

Cordialmente,

**DONALDO CÓRDOBA ANDRADE**



*Donaldo Córdoba Andrade*  
ABOGADO

Señor(a)  
**JUEZ DE TUTELA - REPARTO**  
Pereira - Risaralda

**REFERENCIA:** CONFIRIENDO PODER

**MARTHA LUCY VÁSQUEZ CASTRILLÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.330.068 de Manizales - Caldas, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **DONALDO CÓRDOBA ANDRADE**, Abogado en ejercicio, identificado Civil y Profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía No. 10.005.967 expedida en Pereira - Risaralda y Tarjeta Profesional No. 128075 del C. S. de la J., para que de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en mi nombre y representación ante el Señor Juez, impetre **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA**, representada por el Secretario de Despacho Dr. DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación; al igual que ; la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA (FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG)** representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, en procedimiento preferente y sumario, para obtenga la protección de mis derechos constitucionales, en especial el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política.

Mi apoderado está facultada para recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el poder, y en general todas las necesarias para adelantar cualquiera otra diligencia necesaria al reconocimiento de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

Cordialmente,

*Martha Lucy Vásquez Castrillón*  
**MARTHA LUCY VÁSQUEZ CASTRILLÓN**  
C. C. No. 24.330.068 de Manizales

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El anterior escrito dirigido a Lezlie Tuteley (r.s) Perea  
ha sido presentado por Martha Lucy Vasquez Castellón  
identificado con C.C. No. 24330068  
expedido en Perú  
y declaro que el contenido del anterior documento es cierto

y la firma que en el aparece es de su puño y letra. Dosquebradas  
Martha Lucy Vasquez Castellón  
El Compareciente

19 ENE 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 7475317



Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código M Y V
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						

COLOMBIA - RISARALDA - PEREIRA

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos <b>ZULETA ARAUJO VICTOR MANUEL</b>	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
<b>CC No. 5087921 DE LA PAZ</b>	<b>MASCULINO</b>

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía <b>COLOMBIA - RISARALDA - PEREIRA</b>		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año <b>2 0 1 4</b> Mes <b>F E B</b> Día <b>0 2</b>	<b>02:15</b>	<b>70610489-5</b>
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia
Lugar que profiere la sentencia		Año - - - Mes - - - Día - - -
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	<b>EDINSON GOMEZ LASSO**MEDICO</b>	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos <b>AGUIRRE DIAZ RAFAEL ANTONIO</b>	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
<b>CC No. 10023081 DE PEREIRA</b>	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
No. _____	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
No. _____	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que inscribe	
Año <b>2 0 1 4</b> Mes <b>F E B</b> Día <b>0 3</b>	<b>FERNANDO CHICARIOS</b>		

ESPACIO PARA NOTAR ENMENDADO / EDINSON GOMEZ LASSO**MEDICO/ SI VALE	
---	--



DU 4 U

09 FEB 2007

**Continuación de la resolución Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a un docente Nacional.**

Que el docente adquirió el status de jubilado el 13 de Septiembre del 2006 fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:**

FACTOR	VALOR
Total salario base de liquidación	\$1.677.812,00
Valor de la mesada Pensional	\$1.258.359,00

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del 14 de Septiembre de 2006.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 33 de 1985; Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

#### EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer al Docente: **VICTOR MANUEL ZULETA ARAUJO**, con CC. No 5.087.921 de LA PAZ (Cesar), una **Pensión Vitalicia de Jubilación** por el valor mensual de **\$1.258.359,00 UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**, a partir del 14 de Septiembre de 2006, como docente de **Vinculación NACIONAL**.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

09 FEB 2007

Continuación de la resolución Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a un docente Nacional.

**PARAGRAFO:** Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

**ARTICULO TERCERO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12% en virtud de la Ley 812 del 2003.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Municipal de Pereira.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Pereira Risaralda,

09 FEB 2007



**ALVARO ARIAS VELEZ**  
Secretario de Educación Municipal



**RAMIRO TABARES IDARRAGA**  
Director Administrativo de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes

Proyectó: Beatriz Eugenia Franco

Liquidó: Orlando A. López Herrera

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En Pereira, en la fecha, compareció ante la Secretaria de Educación Municipal de Pereira, el señor: **VICTOR MANUEL ZULETA ARAUJO**, identificado con C.C. 5.087.921 expedida en La Paz, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. **0040** de febrero 09 de 2007, por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSION VITALICIA DE JUBILACION**. Una vez enterado (a) del asunto se le hizo saber que dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación, contra dicho acto proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante el Secretario de Educación y en **SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, para ante el Alcalde, en agotamiento de la vía gubernativa. Para constancia se firma en Pereira a los:

*V. Araujo*

NOTIFICADO

**VICTOR MANUEL ZULETA ARAUJO**  
C.C. 5.087.921 expedida en La Paz (Cesar)

*J. Zuleta*

NOTIFICADOR

09 MAR 2007

Renuncia a forma de ejecutoria  
de la Resolución 040 II-09-07

*V. Araujo*  
5097921

INFORMACION DE LA RADICACION		Fecha Consulta: 2014-03-28 11:39:00.747	
- Ente: 66001 - PEREIRA	Radicación: 2014-PENS-006087		
Docente:	1 - 5087921 - VICTOR MANUEL ZULETA ARAUJO		
*Codigo Prestacion Completo:	PENS - PENSIONES PMPJU - POST-MORTEN DE LA PENSION DE JUBILACION PMPJU - POST-MORTEN PENSION DE JUBILACION PMPJU - POST-MORTEN PENSION DE JUBILACION		
Fuente Recursos:	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION		
Tipo Vinculacion:	NACIONALIDAD		
Establecimiento:	CENT DOC EYRON GAVIOLA		
Estado:	Sufrido		
INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS			
Tipo Documento	Recibido / No Recibido		
Formeto de Solicitud de Prestacion debidamente diligenciado	SI Recibido		
Fotocopia ampliada cédula de ciudadanía	SI Recibido		
Formato Detalle de Beneficiarios	SI Recibido		
Original del Registro civil de defunción del educador	SI Recibido		
Fotocopia ampliada y legible del documento de Identidad de los beneficiarios	SI Recibido		
Certificado tiempo de servicio expedido Entidad Territorial	SI Recibido		
Certificado salarios expedido por entidad pagadora, último salario devengado.	SI Recibido		
Copia de la publicación de los edictos.	SI Recibido		
Copia auténtica del Registro civil de nacimiento del educador o partida de baut.	SI Recibido		
Original o copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio de los conyuges.	SI Recibido		
Registro civil de nacimiento de cada uno de los beneficiarios	SI Recibido		
declaraciones extrajuicio conste que el sobreviviente convivió con el docente	SI Recibido		
Certificado de escolaridad.	SI Recibido		
Certificado de invalidez de hijos mayores o hermanos.	SI Recibido		
Manifestación dependencia económica de hijos mayores estudiantes y/o inválidos	SI Recibido		
Manifestación expresa dependencia económica de padres y/o hermanos inválidos	SI Recibido		
Fallo si Beneficiario está a cargo de persona diferente al cónyuge superviviente.	SI Recibido		
Certificado pensionados o no (padres beneficiarios y/o hermanos inválidos)	SI Recibido		
Declaración ante notario de los beneficiarios sobre si devengan o no pensión.	SI Recibido		
Si el educador devengaba pensión anexar copia resolución que lo pensionó.	SI Recibido		
INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO			
Usuario	Fecha	Observación	Estado



ALCALDIA DE PEREIRA

**ACTO ADMINISTRATIVO**

Fecha: 07-16

Página 1 de 1

DECRETO No. 122 - - - - -

14 FEB 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANTE DE UN DOCENTE POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA** en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde al Municipio de Pereira la administración de los establecimientos educativos y el personal docente, directivo docente y administrativo que laboran en los mismo;

Que según el artículo 22 del Decreto Reglamentario 1950 del 24 de septiembre de 1973, se considera que un empleo está vacante definitivamente, por muerte del empleado, y por la misma razón se considera como causal de cesación definitiva de las funciones administrativas.

Que el señor **VICTOR MANUEL ZULETA ARAUJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.087.921 expedida en La Paz (Cesar) prestaba el servicio como docente en el área de Ciencias Naturales Química en la Institución Educativa **BYRON GAVIRIA** del municipio de Pereira, quien falleció el día 02 de febrero de 2014, según serial de registro de defunción Número 07475317 del mismo mes y año, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil;

Que para el efecto de proveer dicho cargo, se hace necesario declarar la vacancia definitiva del mismo;

Que en mérito de lo expuesto;

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.** **DECLARAR LA VACANTE DEFINITIVA POR MUERTE** del cargo de docente que desempeñaba el señor **VICTOR MANUEL ZULETA ARAUJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.087.921 expedida en La Paz (Cesar), en el área de Ciencias Naturales Química en el establecimiento educativo "**BYRON GAVIRIA**" del Municipio de Pereira, quien falleció el 02 de febrero de 2014, según serial de registro de defunción Número 07475317 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil

**ARTICULO 2°** Para los fines pertinentes, compúlsese copia del acto administrativo a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal, al Establecimiento Educativo Byron Gaviria y a **COSMITET**.

**ARTICULO 3°.** El presente Decreto surte efectos fiscales a partir del 02 de febrero de 2014.

**ARTICULO 4°.** Archívese copia en la hoja de vida del educador.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira a los,

**ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA**  
Alcalde de Pereira

**MARIA SIRLEY OSSA VERGARA**  
Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y administración de plazas docentes

**EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS**  
Secretario Jurídico Municipal

**PATRICIA CASTAÑEDA PAZ**  
Secretaria de Educación

**GRACIELA DIEZ ARIAS**  
Directora Operativa Asesoría Jurídica

14 FEB 2014



REPUBLICA DE COLOMBIA **COSMITET LTDA.**

**VICTOR MANUEL ARAUJO**

CONYUGE: 

IDENTIFICACION: 11.288.1951  
 IDENTIFICACION: 11.011.999  
 IDENTIFICACION: 11.042.001

Departamento: RISARALDA  
 Municipio: Pereira

REPUBLICA DE COLOMBIA **COSMITET LTDA.**

**MARTHA LUCY VASQUEZ GASTRILLON**

CONYUGE: 

IDENTIFICACION: 11.288.1951  
 IDENTIFICACION: 11.011.999  
 IDENTIFICACION: 11.042.001

Departamento: RISARALDA  
 Municipio: Pereira

**UNION TEMPORAL SERVIRISARALDA**  
 NIT. 805.623.628-6

**COSMITET LTDA.**  
 NO. 00012292

C.C. 971: 5087921  
 TITULAR C.C.: 5087921  
 COPAGOS: No

**VICTOR MANUEL ZULETA ARAUJO**

MUNICIPIO: PEREIRA

INICIA	01	01	1999
VENCE	31	12	2003

**UNION TEMPORAL SERVIRISARALDA**  
 NIT. 805.623.628-6

**COSMITET LTDA.**  
 NO. 00013664

C.C. 971: 24330068  
 TITULAR C.C.: 5087921  
 COPAGOS: No

**MARTHA LUCY VASQUEZ DE FUQUENES**

MUNICIPIO: PEREIRA

INICIA	01	01	1999
VENCE	31	12	2003



INICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1960**  
**ARANZAZU**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.53** **A+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**21-AGO-1978-MANIZALES**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-2402500-00215506-F-0024330068-20100217 0021021327A 1 30488856

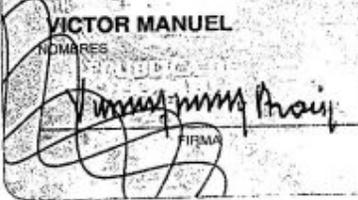
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**5.087.921**

APELLIDOS  
**ZULETA ARAUJO**

NOMBRES  
**VICTOR MANUEL**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-SEP-1951**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**VALLEDUPAR (CESAR)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**21-NOV-1973 LA PAZ**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALBA BEATRIZ RESTREPO LOPEZ



A-2400100-54116041-M-0005087921-20040721 04297 04203A 03 140214874



**COSMITET LTDA.**  
Corporación  
**CERTIFICACION DE AFILIACION**

En mi condición de Coordinador del Departamento de Afiliaciones de la IPS Cosmitet Ltda, certifico que el(la) señor(a) **ZULETA ARAUJO VICTOR MANUEL** Identificado(a) con **CC 5087921**, se encuentra registrado(a) en nuestras bases de datos como **COTIZANTE** desde el **01 de Enero de 1999 hasta el 04 de Marzo de 2014**, en estado **RETIRO DEFINITIVO (FALLECIMIENTO)** y tenía como beneficiarios a .

- **VASQUEZ CASTRILLON MARTHA LUCY** Identificado(a) con **CC 24330068**.

La mencionada afiliación se debe al contrato de prestación de servicios médico asistenciales, suscrito con Fiduciaria la Previsora – Fondo nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, contrato vigente, regido por la Ley 91 de 1989 – Régimen Especial del Magisterio y contemplado en el artículo 279 de la ley 100 de 1993.

Esta certificación se expide a los 10 días del mes de Julio de 2015, a solicitud del interesado.

**Atentamente**

**COSMITET LTDA.**  
**AFILIACIONES**  
**PEREIRA**

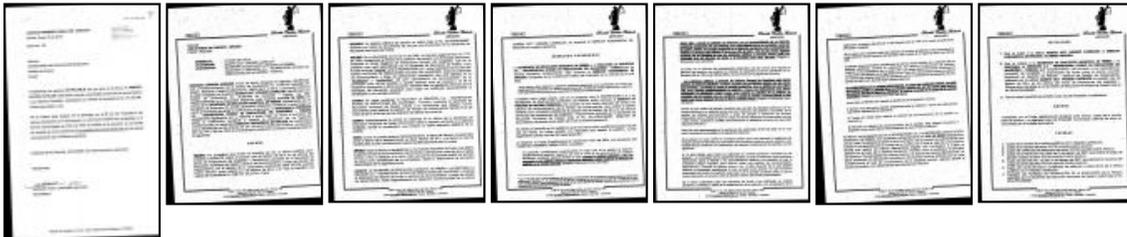
**EDISON URBINA ACEVEDO**  
Coordinador Nal. de Afiliaciones

Elaborado Por: **CRISTINA MEJIA**

Cualquier inquietud comunicarse con Cosmitet Ltda  
Departamento de Afiliaciones  
Av. Circunvalar Calle 4 No 15 - 34 Pereira  
Telefax: 3400359 ext 5401  
Correo electrónico [afiliacionespereira@cosmitel.net](mailto:afiliacionespereira@cosmitel.net)



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	26 de enero de 2016	<b>Número de radicado:</b>	3153
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	ADRIANA YICET CASTAÑO GALLEGO		
<b>Descripción o asunto:</b>	NOTIFICACION	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	UN EXPEDIENTE
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	YADIRA EUGENIA RAMIREZ HERNANDEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo





ALCALDÍA DE PEREIRA

